

EL PARTIDO DE NICOYA

ESTATUTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre

El nombre del partido es: EL PARTIDO DE NICOYA, y cuya sigla se conoce como EPN.

ARTÍCULO SEGUNDO. Divisa

La divisa del partido es como se detalla a continuación: Fondo azul color pantone "Dark Blue C" acompañado del nombre del partido en letras blancas con la tipografía "Gothan Bold" la misma bandera cuenta con 7 estrellas al lado de nuestro eslogan las mismas están conformadas por el Pantone "Yellow C" además la bandera cuenta con una vasija de barro que sustituye la letra "o" de la palabra NICOYA cuenta con un color Pantone "2443 C". El largo de la bandera o divisa es el doble del ancho cuenta con 500 px de ancho por 250 de alto. En la muestra, el tamaño de los textos corresponden a: EL PARTIDO DE NICOYA (48 puntos), NICOYA (88 puntos) PODEMOS HACERLO MEJOR (14 puntos), tamaños que podrán variar conservando su proporción, en función del tamaño de la impresión de la divisa.

ARTÍCULO TERCERO. Lema

El lema del Partido es: PODEMOS HACERLO MEJOR.

ARTÍCULO CUARTO. Escala

El Partido se circunscribe en un ámbito de participación electoral con un carácter cantonal para participar en la elección de cargos municipales del cantón de Nicoya.

ARTÍCULO QUINTO. No subordinación

El Partido manifiesta en forma expresa que su accionar político no estará subordinado a disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

ARTÍCULO SEXTO. Principios en nóminas y estructura partidaria

En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual y bajo la observancia de los principios baluartes de la democracia como lo son la igualdad y no discriminación, y en estricto acatamiento del artículo 2, 50 y 52 incisos ñ y o del Código Electoral, todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir 50% de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno. Así mismo, el presente estatuto se sujeta al Sistema de Fuentes del Derecho Costarricense, incorporando los principios y lineamientos que de allí se decantan.

CAPÍTULO II. POSTULADOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO SÉTIMO. Postulados del Partido

El ideario político de El Partido de Nicoya, desde su constitución pretende la modernización del Gobierno Local, rescatando la autonomía que permita involucrar a la ciudadanía en el examen y las soluciones de los asuntos públicos y en donde

el gobierno central promueva el fortalecimiento de dicha autonomía. El Partido tiene como postulado una visión de liderazgo y coordinación interinstitucional que permita resolver el desorden urbanístico, la desatención al ornato público, la calidad de los caminos, la disparidad en la atención distrital, la carencia de empleo cantonal y la disminución en la seguridad ciudadana; asimismo priman dentro del ideario la probidad en la función pública y la protección del medio ambiente. El Partido convencido de la autonomía local, considera necesario, elegir a ciudadanos preparados y honrados, con una nueva perspectiva, con una nueva actitud y mística que le otorguen al gobierno municipal la importancia que tiene en la vida de una sociedad desarrollada y moderna. El Partido tendrá como principios básicos: la coordinación con los movimientos comunales, la igualdad de oportunidades, la equidad de género, la transparencia, la moralidad, la libertad, el respeto, el trabajo y el honor, y se compromete a ser un ente político eficaz y democrático, con el fin de transformar la Municipalidad y el Cantón de Nicoya, con pleno acatamiento al Estado Social de Derecho y el cumplimiento a los cometidos del Código Municipal y el respeto a la Constitución Política.

ARTÍCULO OCTAVO. Asuntos económicos

El Partido concibe la economía como una herramienta necesaria para el desarrollo humano y social. No compartimos las políticas que burlen o eludan el marco jurídico, entiéndase dentro de ello la evasión de impuestos, los negocios sin patentes o con patentes y/o permisos logrados de manera dudosa, en que priva el negocio por encima del bien común de los habitantes. Defendemos la recaudación justa y proporcional de tributos acorde con el patrimonio del contribuyente según cada situación particular. Cada persona es responsable por lograr su bienestar económico. La Municipalidad debe ser el ente rector del desarrollo económico del cantón, facilitando las condiciones organizativas y políticas para el desarrollo de

emprendimientos productivos y de servicios, que promuevan la generación de riqueza y la generación de puestos de trabajo que lleven dignidad a la población del cantón.

ARTÍCULO NOVENO. Asuntos Políticos

El Partido cree en la política como herramienta necesaria para el acceso al poder conforme la voluntad popular y como elemento indispensable para el ejercicio democrático en el poder o fuera de él, toda vez que valoramos como legitimado para actuar al ciudadano en su condición de persona, y no exclusivamente como miembro de un partido o como representante temporal del pueblo en algún puesto de elección o designación. Creemos en la negociación transparente si el resultado de ésta será de beneficio para las comunidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. Aspectos Sociales y Éticos

El Partido respeta por igual a todas las personas sin distinción de ninguna condición étnica, de género, de pensamiento, religiosa, de edad, física, educativa y cultural. Promovemos la no discriminación como medio para contribuir en la construcción de una sociedad más justa. La ética es valor fundamental para el Partido para el ejercicio político y público. Se demanda comportamiento ético a los militantes –por tanto a los candidatos y quienes resulten electos- y se espera comportamiento ético de los habitantes en general para una mejor vida social en todos los niveles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Respeto al Orden Constitucional

El Partido declara y ejerce absoluto respeto al Orden Constitucional, al Régimen Jurídico establecido a los partidos políticos conforme el Artículo 49 del Código Electoral, a la Organización y democracia interna del Partido, según dicta el Artículo

50 del Código Electoral, y a este Estatuto, el cual contiene los requerimientos establecidos conforme al artículo 52 del Código Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Objetivos

El partido tendrá el objetivo de fortalecer el desarrollo social y humano de los ciudadanos de Nicoya, a quienes se les brindará la oportunidad de vivir en una ciudad que les ofrezca trabajar, vivir, estudiar, recrearse y envejecer dignamente. Consecuentemente, las políticas y la administración del Gobierno Local deben permitir la participación y compromiso comunal, consolidar el desarrollo motivando los emprendimientos y la innovación. Las estrategias de consolidar los ingresos municipales, a través de la confianza que los munícipes tienen en la adecuada administración de los recursos y la eficiencia. El desarrollo económico del cantón de Nicoya debe ser revitalizado y de manera particular debe velar por aquellos cuyas condiciones socioeconómicas, físicas, emocionales y de edad requieran de mayor intervención del gobierno local para mejorar su calidad de vida y que paulatinamente se genere un municipio solidario y de confraternidad. El partido asume un compromiso serio con las y los ciudadanos del cantón, en vista de procurar la atención inteligente, pronta, efectiva y adecuada a las necesidades reales que afectan directamente el bienestar, el desarrollo y la modernización de los distritos. Respeto al orden constitucional artículos 49, 50, 52 inciso e del Código Electoral.

CAPÍTULO III. MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Miembros

Podrán conformar la militancia oficial del Partido, todo costarricense que en vista de procurar el desarrollo y progreso del Cantón de Nicoya, y bajo estricto apego a

los principios ideológicos y doctrinarios plasmados en este Estatuto así como también, sujeto a la normativa interna del Partido, que desee involucrarse en las actividades y compromisos adquiridos por El Partido de Nicoya, al brindar sus habilidades, conocimientos, aportes cívicos y económicos. Para tales fines, el Tribunal de Elecciones Internas conformará un registro de los afiliados en el que constará: Nombre completo y apellidos del militante, número de cédula de identidad, domicilio electoral, dirección física, número telefónico, correo electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derechos de los miembros del Partido

Libre afiliación y desafiliación, elegir y ser electo en los diversos cargos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, derecho a discrepar, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas, a la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del partido como en las papeletas de elección popular, al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas, derecho a la capacitación política. A conocer todos los acuerdos, resoluciones o documentos que comprometen al partido o a sus órganos, a la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Deberes de los miembros del partido

Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del partido, respetar la ideología y la doctrina del partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional,

respetar el ordenamiento jurídico electoral, respetar el procedimiento democrático interno, contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados, participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás, evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas, respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido y cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Asambleas cantonales

a. Integración. Estará integrada por todos los vecinos del cantón que hayan firmado la adhesión al partido.

b. Facultades. La Asamblea Cantonal será el organismo superior del Partido teniendo a su cargo la dirección política de la organización, la Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del partido y para acordar la transformación de éste a una escala superior, o para solicitar al Registro Electoral su inscripción, de acuerdo a lo que corresponda con la jurisprudencia y la ley del Tribunal Supremo de Elecciones.

c. Funciones: Elegir los candidatos(as) a Regidores(as) propietarios y suplentes, Alcalde (sa), Vicealcaldes(as) y síndicos, nombrar al Comité Ejecutivo Superior que estará integrado por la presidencia, la secretaría y la tesorería, sus correspondientes suplencias y también la fiscalía Cantonal. También a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas y el

Tribunal de Alzada, sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo Superior así como a quienes conforman los diversos órganos por renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos, según lo que se establece en el presente Estatuto. Quien aspire a la reelección para ocupar el cargo de Regidor(a) propietario o suplente, así como Alcalde (sa) o Vicealcaldes (sas), Síndicos propietarios y suplentes y miembros del Concejo de Distrito, deberán contar con una votación igual o superior a las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea. Ratificar a los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes del Partido. Quien aspire a la reelección de Síndico propietario o suplente deberá contar con una votación igual o superior a las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea. Ratificar los Concejales de Distrito propietarios y suplentes. Las demás que se señalen en la ley o en los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR

a. Integración: El Comité Ejecutivo Superior, estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero nombrados en la Asamblea Cantonal y sus suplencias, actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por esta; cada uno de estos organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señala la ley. El Presidente y el Secretario General tendrán la representación legal del partido conjunta o separadamente.

b. Sobre las funciones de la Presidencia: Representar oficialmente al Partido ante las diversas autoridades, la Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la Presidencia. Dicha suplencia asumirá las funciones en ausencias temporales del Presidente propietario, lo sustituirá con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Dada la ausencia permanente del Presidente, previa notificación al Tribunal Supremo de Elecciones, éste tomará el

cargo y ejecutará la presidencia hasta que la Asamblea elija un nuevo presidente. Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, esto según las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

c. Sobre las funciones de la Secretaría: Poseer el registro actualizado de los afiliados al partido, coordinar las sesiones de las asambleas así como velar por las funciones y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa y participativa del Partido, mantener un control de los participantes de las sesiones del Comité Ejecutivo, Asambleas Cantonales y en caso de alcanzar dos ausencias consecutivas de alguno de los miembros, deberá notificarlo en la siguiente Asamblea Cantonal. La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la secretaría. La suplencia de la secretaría, en caso de ausencias del secretario propietario, deberá relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. De igual modo, si se diera una ausencia permanente del secretario (a), éste tomará el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo secretario (a), con previa notificación al departamento correspondiente del TSE.

d. Sobre las funciones de la Tesorería: Velar por el adecuado cumplimiento y apego a la normativa en lo que respecta a la ejecución de la parte financiera y contable del Partido, custodiar la aplicación en totalidad de las normas electorales y legales que rigen la materia, así como las donaciones privadas y los aportes del Estado. El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba, así como la identidad de los contribuyentes. Entregar informes al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre los aportes que se reciban y la parte financiera del Partido. Los informes se entregarán mensualmente en período de elecciones y

trimestralmente en período no electoral, según lo determina el Código Electoral y el Reglamento de financiamiento de Partidos Políticos, salvo que el TSE disponga algo diferente. Mantener un listado detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el partido. Recopilar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo, cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas. La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la tesorería, la cual realizará las tareas en ausencias temporales del tesorero (a) propietario (a), relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del tesorero(a), siempre notificando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones, tomará el cargo el suplente hasta que la Asamblea elija un nuevo tesorero (a).

e. Funciones del Comité Ejecutivo: Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior del Partido, ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del órgano superior del Partido, convocar a una Asamblea Cantonal para sustituir miembros de la Asamblea Cantonal, recibir las candidaturas a los diferentes puestos de elección popular. Podrá formar comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del cantón. Podrá efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón. Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón. Cuando se dé una ausencia de algunos de los miembros en los órganos se comunicará ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente. En caso de renuncia de

alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, sin embargo, se convocará a una asamblea para elegir un nuevo propietario al cargo vacante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Fiscalía cantonal

a. Integración. Estará conformado por una persona como propietaria y un suplente. Cuando se dé la ausencia del Fiscal propietario, se comunicará ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente. En caso de renuncia del Fiscal propietario podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, sin embargo, se convocará a una Asamblea para elegir un nuevo propietario al cargo vacante.

b. Facultades. Es el encargado de velar por el apego a la legalidad de todos los acuerdos o resoluciones que efectúen y formulen los distintos órganos del Partido. El fiscal tramitará las denuncias que intercalen afiliados del Partido y él mismo presentará un informe anual ante la Asamblea Cantonal. Deberá ser convocado a las reuniones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo en las cuales tendrá voz pero no voto. Es un órgano que no pertenece al Comité Ejecutivo Superior.

c. Funciones: Al fiscal le corresponden las funciones que se encuentran determinadas por el artículo 72 del Código Electoral o sus reformas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Tribunal de Ética y Disciplina

a. Integración. Se encuentra conformado por tres personas que podrán encontrarse afiliadas al partido según lo que se establece en el tercer apartado de este Estatuto o no estar afiliados directamente pero de igual modo deberán gozar

del reconocimiento y respaldo de las otras personas miembros del partido y además, por poseer una integridad y moral intachables. Estas personas serán nombradas en la Asamblea Cantonal.

b. Facultades. Este órgano se encuentra en la obligación de velar por el apropiado proceder de los miembros del partido, por lo cual deberá investigar y sancionar cualquier acto que vaya en detrimento de los principios que rigen el presente Estatuto así como la ética, la transparencia y el respeto que deben presidir las relaciones entre los miembros del partido.

c. Funciones: Acoger y tramitar las denuncias manifestadas de forma escrita, investigar apropiadamente cada situación, solicitando al Comité la información documental necesaria, o los medios de prueba para esclarecer el objeto de controversia, realizar el traslado de cargos y asegurar la defensa de la persona investigada, dictar las sanciones correspondientes según los establece el Capítulo IX de este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Tribunal de Alzada

a. Integración. Estará conformado por tres personas. Deberán gozar del reconocimiento de los miembros de la Asamblea por poseer una integridad y moral intachables, así como una capacidad objetiva de procurar el bien del partido. Se elegirán a través de una Asamblea Cantonal.

b. Funciones: Procurar el bienestar del partido y la sanción de las conductas que transgreden los principios y objetivos partidarios, resolver en última instancia los recursos de apelación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, respetar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Tribunal de Elecciones Internas

a. Integración. Estará conformado por tres personas. Deberán de gozar del reconocimiento de los miembros de la Asamblea. Deben poseer una integridad y moral intachables, así como una capacidad objetiva de procurar el bien del partido. Se elegirán a través de una Asamblea Cantonal.

b. Funciones: Garantizar en las actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido con especial atención de la juventud y el apego a la paridad y alternancia según corresponda, garantizar que sus funciones deben estar sujetas a los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 74 del Código electoral y sus reformas. Tendrá independencia administrativa y funcional. El Tribunal de Elecciones Internas deberá garantizar la participación de la juventud en al menos uno de los puestos propietarios en las estructuras internas del partido, así como en las nóminas de los diferentes puestos de elección popular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Plazo de los nombramientos

Los cargos establecidos y ocupados por cada órgano del partido en el presente estatuto se nombrarán por un período de cuatro años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Causas y procedimiento de remoción de quienes conforman los distintos órganos.

La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, enfermedad, fallecimiento o por sanción impuesta según el capítulo IX de este estatuto.

CAPÍTULO V. SESIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Órgano competente para convocar La Asamblea Cantonal así como las sesiones del Comité Ejecutivo Superior del Partido

Deberá ser convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior. Será obligatoria la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Medio para convocar y agenda

Para convocar a los miembros de la respectiva Asamblea, se comunicará previamente, en caso de ser necesario, con el Tribunal Supremo de Elecciones para que se nombre a un delegado quien de fe del cumplimiento de los requisitos formales y el apropiado desenvolvimiento de la Asamblea. Para convocar a la militancia se podrá acudir por la vía escrita a través de un volante o una invitación o por correo electrónico y redes sociales, con al menos cinco días hábiles de anticipación o los medios que permita la Ley. La convocatoria deberá constar de los siguientes aspectos: La fecha y hora en que se realiza la asamblea, la primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener 30 minutos de diferencia, como mínimo (en caso de no haber quórum, la fecha de la segunda asamblea), dirección exacta del lugar donde se realiza la asamblea, la agenda de la asamblea, persona que coordina la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Quórum

En el caso de las Asambleas Cantonales, el quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a tres miembros del partido. A su vez, para la

aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes. En cuanto a las sesiones de los demás órganos del Partido, el quórum lo constituirá la totalidad de sus miembros, y la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. Actas

Las actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Superior, se consignarán por escrito, incorporando lo relevante para la buena marcha del Partido, se aprobarán y firmarán por el Presidente y el Secretario, con el empleo formal de los libros de actas ya legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Además, tal como lo establece el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos, las actas deberán constar de los siguientes aspectos mínimos: Lugar exacto en el que se efectuó la sesión, fecha y hora de inicio de la sesión. Cantidad de personas presentes al inicio de la sesión. Verificación del quórum requerido. Así como una aclaración del medio utilizado para la convocatoria. Se debe incluir el nombre completo y calidades de los asistentes (nombre y apellidos, número de cédula de identidad y firma). Nombre del Delegado de Tribunal Supremo de Elecciones cuando sea requerida su presencia. Detalle de los acuerdos tomados. Cuando en la sesión se designó o ratificó candidatos por parte de la Asamblea Superior del Partido, en el acta se consignará su nombre, cédulas y calidades. El detalle de los acuerdos, estará consignado en las actas que serán públicas para todos los militantes del partido, los cuales podrán consultarlas cuando así lo requieran a través de la secretaria del Partido, quien las custodiará, y deberá acceder y mostrar las actas que el militante requiera. Serán compartidos de igualmente los acuerdos a través de los correos electrónicos de todos aquellos militantes que lo hayan facilitado en los registros del partido.

CAPÍTULO VI DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Requisitos

Los candidatos propuestos para Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), Regidor (a), síndicos y suplentes miembros de Concejos de Distrito, deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos: Estar debidamente empadronado en el Partido. Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente. No estar colaborando o participando activamente en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o local. No haber sido anteriormente sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina. Conducta y honestidad intachable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Procedimiento

Toda elección de miembros del Comité Ejecutivo Superior, Fiscalía, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas será hecha en Asamblea General donde podrán nombrarse los candidatos en la misma Asamblea. La designación de las plazas será por mayoría simple. Toda elección de los candidatos de Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), será por medio de papeleta que deberá ser presentada al Comité Ejecutivo Superior con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la elección respectiva en Asamblea Cantonal. Toda elección de los candidatos de Síndicos propietarios y suplentes, así como de Concejales de Distrito será por medio de papeleta que deberá ser presentada al Comité Ejecutivo Superior con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la elección respectiva en Asamblea Cantonal. Toda elección de los candidatos a Regidores propietarios y suplentes, será nominal en la elección respectiva e inscritos al menos cinco días hábiles, respetando la paridad y alternancia. La elección de los candidatos será por voto secreto en caso de existir dos o más candidatos, o dos o más papeletas, o por aclamación si solamente existe un

candidato o una papeleta. Las designaciones deberán ser ratificadas por la asamblea superior del partido. Conjuntamente todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas

Las personas que integran el Comité Ejecutivo Superior del Partido, deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y no discriminación en las diferentes funciones que el Partido desempeña así como a lo interno de los diversos órganos. Propiciarán la participación ciudadana de los diferentes estratos sociales, con apoyo a la juventud y el fomento de la intervención femenina como tomadores de decisiones.

CAPÍTULO VII PROPAGANDA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Parámetros de difusión

Las personas que integran el Partido de Nicoya se encargarán de observar el cumplimiento de lo que rige el Código Electoral en materia de propaganda e información. No podrá emplearse ninguna clase de alusión a las creencias religiosas o cívicas de la ciudadanía para desarrollar propaganda política. Deberá apegarse a la normativa electoral cualquier actividad propia al proceso de campaña política y tendrá que contar con la documentación y estar dentro de los plazos permitidos para tales efectos.

En los procesos internos en que participen los precandidatos oficializados para cualquier puesto de elección popular, los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral serán: - Por medio escrito, no mayores a una publicación a página completa por día en algún medio de comunicación con alcance

cantonal. -Por radio y televisión, no mayores a cinco pautas de 30 segundos o su equivalente a dos minutos con treinta segundos en caso de que quiera acumular en uno o más mensajes, en máximo 3 medios radiales o televisivos por día, para un total de 15 pautas de 30 segundos o su equivalente si se acumula. - Por medio de publicidad gráfica como vallas, hasta un máximo de 25 vallas en todo el cantón.

CAPÍTULO VIII FINANZAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Patrimonio del partido

Esta agrupación política deberá asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos y el patrimonio en general, en estricto apego al principio de legalidad y publicidad. La conformación del Patrimonio del que goza El Partido de Nicoya, según lo que establece el Código Electoral se encuentra integrado por: Los aportes económicos que cada una de las personas afiliadas brinde, como requisito para garantizar su membresía. Las donaciones y aportes en efectivo o especie con las otras personas físicas que desean colaborar para la efectiva función de la agrupación. Los recursos materiales del partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable (monto, origen y la identidad de contribuyentes)

El Partido contará con un registro de información digital actualizado que refleje la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte El Tribunal Supremo de Elecciones. El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente, a seguir las disposiciones legales que rijan la materia electoral en materia de financiamiento de partidos y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley. Toda

persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, su domicilio, su cédula, dirección o domicilio legal, teléfono, fax y apartado postal (si los tiene), los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto. Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Deber de presentación de informes

Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el periodo administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El cargo de auditor y/o contador estará sujeto a los requisitos instituidos. El Tesorero está obligado a informar al Comité Ejecutivo trimestralmente y enviar un original de dicho informe al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto, durante el período de campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente, salvo que el Tribunal Supremos de Elecciones disponga algo diferente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Forma de distribuir la contribución estatal

Del monto que El Partido de Nicoya perciba como aporte Estatal, se reservará un 10 por ciento para ser utilizado en las tareas de capacitación y un 10 por ciento para la organización, durante el período no electoral. Tales recursos de capacitación deberán disponerse de forma permanente y paritaria para ambos sexos así como para incentivar el adiestramiento político en poblaciones de diversos grupos etarios. Asimismo, para los procesos de capacitación nuestro partido podrá contar con la colaboración de organizaciones internacionales que

buscan el fomento del desarrollo comunal, la cultura, la participación política y los valores democráticos. No obstante, deberán de estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones, también pueden realizar aportes económicos, mediante título de donaciones o contribuciones para las actividades de capacitación, ante previa solicitud expresa del Comité Ejecutivo por miembros del Partido. Durante el período electoral, el 80 por ciento de la contribución estatal será invertida en los gastos habituales de campaña, entre los que cuentan la organización interna del partido, la publicidad, la alimentación y el transporte de personas, y cualquier otro gasto autorizado por el Comité Ejecutivo Superior para la atención de la campaña política, que no atente con el ordenamiento jurídico en materia electoral.

CAPÍTULO IX SANCIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Enunciación de sanciones

Toda sanción aplicada a un miembro del partido, deberá ser posterior al debido proceso al que será sometida la persona dentro del partido. De conformidad con la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de aplicar según la conducta las siguientes sanciones. Amonestación escrita. Amonestación pública ante los miembros del Comité Ejecutivo Superior. Desafiliación del partido. Revocatoria del puesto que esté ejerciendo dentro del Partido. Suspensión para concursar por puestos de elección popular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. Tipificación

Todo acto contrario a la moral, la ética, los principios y la normativa electoral. También los que vayan en detrimento de la labor del partido y su percepción ante la ciudadanía, conductas violentas o difamatorias y que transgreden los aspectos resguardados por el Estatuto, el Código Electoral y Municipal, así como la

Constitución Política y el ordenamiento general al que se somete el presente texto y sus afiliados. Serán investigados por el Tribunal de Ética y Disciplina, y en caso de comprobarse la existencia de actos contrarios a la ética y disciplina del partido, será aplicada la sanción pertinente.

Para cada sanción se tipifica la falta o conducta que le haría meritoria de ello:

a) Amonestación escrita: cuando incumpla en forma general alguna norma del Estatuto, y que pueda subsanarse inmediatamente su comportamiento y no afecte a personas ajenas al partido.

b) Amonestación pública ante los miembros del Comité Ejecutivo Superior: cuando incumpla en forma general alguna norma y se haya perjudicado a terceras personas y amerite reivindicar su conducta ante la opinión pública.

c) Desafiliación del Partido: cuando por segunda vez incumpla en forma general alguna norma y se haya perjudicado a terceras personas y amerite reivindicar su conducta ante la opinión pública.

d) Revocatoria del puesto que esté ejerciendo dentro del Partido: cuando no haya podido cumplir con sus obligaciones, independiente del motivo o haya cometido faltas graves que lesionen su ética y probidad para el desempeño del cargo.

e) Suspensión para concursar por puestos de elección popular: cuando haya sido juzgado y declarado culpable por actos graves que perjudicaron al Partido y a la comunidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Procedimiento

La persona que en virtud de resguardar los principios morales y éticos que configuran a El Partido de Nicoya, manifiesta una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de los miembros o funcionarios que pertenecen a esta fracción política, deberá presentarla formalmente y por escrito a todos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Este órgano deberá acoger las denuncias y realizar la investigación correspondiente, de ser comprobado el hecho este tribunal dictaminará la resolución de sanción que se considere según el nivel de gravedad del asunto.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. Medios de prueba

Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá de obtener y verificar las pruebas necesarias que sustenten la denuncia interpuesta y los hechos que en ella se describen. Siempre bajo confidencialidad, objetividad y transparencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Doble instancia

En caso de no quedar conformes con la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas podrán plantear una apelación a la sentencia ante el Tribunal de Alzada, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, órgano que dictará la resolución definitiva y ante el cual no cabe recurso.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Modificación de estatutos

La modificación o reformas al Estatuto deberán de realizarse mediante la Asamblea Cantonal con simple mayoría de los presentes. Para ello, corresponderá registrarse en el acta de la sesión el artículo que se reforma con el texto original y también el texto modificado. Cuando se modifica en su totalidad el Estatuto, en la Asamblea Cantonal se procederá a aprobar la derogación del documento previo y del que lo sustituirá.

REGIMEN TRANSITORIO

TRANSITORIO PRIMERO

Una vez que la Asamblea Cantonal apruebe y ratifique el presente Estatuto, y sea debidamente inscrito en La Dirección General de Registro Electoral, entrará en vigencia.

TRANSITORIO SEGUNDO

Todos los miembros del Partido que resultaren electos como regidores o regidoras propietarios o suplentes, síndicos o síndicas propietarios o suplentes; deberán de contribuir mensualmente con el Patrimonio del Partido brindando una suma mínima equivalente al 10% de las dietas recibidas.

TRANSITORIO TERCERO

Aquellas personas que resultaren electas como Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas, les corresponderá contribuir mensualmente con una suma equivalente al 10% del monto que esté asignado como dieta de Regidor Propietario. Asimismo se comprometen a firmar la documentación necesaria para garantizar al partido el ingreso total que corresponde al período de ejercicio de funciones que hayan asumido.

TRANSITORIO CUARTO

No se ratificarán las candidaturas de miembros que tengan deudas pendientes con el Partido por concepto del 10% de las dietas para el caso de Regidores (as) propietarios y suplentes, Síndicos (as) propietarios y suplentes.